BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.183

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

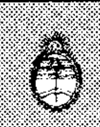
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1229/91

Inclúyese al Sub-Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 26/6/91

VISTO los Decretos Nos 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que en tales normas se prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al agente Categoría 23 —Dr. Guillermo Dardo ESTEVEZ OLGUIN—, designado en planta permanente, desempeñándose como Sub-Director de Asuntos Jurídicos, y cuyo domicilio real se encuentra en la Ciudad de Rosario —Provincia de Santa Fe—, hecho fehacientemente documentado con fecha 29 de abril de 1991.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, en carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas que anteceden y a partir del 1º de julio de 1991, conforme a la acreditación mencionada en el segundo considerando.

Que la presente medida se fundamente en el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido al agente Categoría 23 Doctor Guillermo Dardo ESTEVEZ OLGUIN (L.E. Nº 6.060.757), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la Capital Federal, a partir del 1º de julio 1991, en razón de haber acreditado su domicilio con fecha 29 de abril de 1991.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 1376/91

Fíjase la fecha para la elección de Diputados Nacionales en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 23/7/91

VISTO el Decreto Nº 1.210 del 25 de junio de 1991 y lo establecido por el Código Electoral Nacional, aprobado por Ley Nº 19.945 y sus modificatorias y la Ley Nº 23.952, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 10 de diciembre corresponde de proceder a la renovación parcial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 27 de octubre de 1991 para que la provincia de Río Negro elija los Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el 10 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo establecido por el Decreto Nº 1210/91 con respecto a la mencionada provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1378/91

Acéptase la renuncia del Director General de Audiencias.

Bs. As., 24/7/91

VISTO la renuncia presentada por la señora Da. Amalia Beatriz YOMA al cargo de Director General de Audiencias de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las facultades que otorga el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Da. Amalia Beatriz YOMA (L.C. Nº 10.152.971) al cargo de Director General de Audiencias de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 1358/91

Fíjase la fecha para la elección de Diputados Nacionales en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/7/91

VISTO el Decreto Nº 1263 del 3 de julio de 1991 y lo establecido por el Código Electoral Nacional, aprobado por Ley Nº 19.945 y sus modificatorias y la Ley Nº 23.952, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 10 de diciembre corresponde proceder a la renovación parcial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto mencionado, fijó el día 8 de setiembre de 1991 para que la provincia de Santa Fe proceda a convocar a la ciudadanía para elegir Diputados Nacionales.

Que las fuerzas políticas de dicho Distrito, de común acuerdo, estiman conveniente el desdoblamiento de las elecciones nacionales y provinciales.

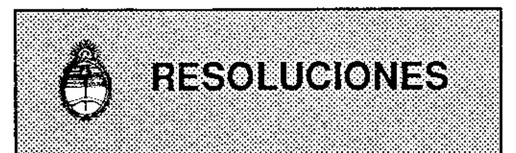
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 27 de octubre de 1991 para que la provincia de Santa Fe elija los Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el próximo 10 de diciembre.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo establecido por el Decreto Nº 1263/91 con respecto a la provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 429/90

Prohíbese el ingreso al país de ganado vivo, material genético y productos animales provenientes del Reino Unido de Gran Bretaña.

Bs. As., 23/8/90

VISTO, la reciente aparición de la enfermedad denominada "encefalopatía espongiforme bovina", que afecta al ganado de esa especie en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, ocasionando su muerte, y

CONSIDERANDO:

Que dicha noxa, cuya patogenia no es bien conocida hasta la fecha, ha creado gran preocupación a las Autoridades Sanitarias de nuestro país, desde el punto de vista de la sanidad animal, y sus posibles implicancias en la comercialización de nuestras carnes.

Que en apariencia, su agente etiológico, aún no identificado, tendría características parecidas al causante de otra enfermedad denominada "scrapie", que afecta sólo a las ovejas y cabras.

Que tal morbo, integraría un grupo de afecciones que daña el sistema nervioso siendo en todos los casos terminal, es decir, produciendo indefectiblemente la muerte del ganado.

Que las investigaciones llevadas a cabo en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, han demostrado que la alimentación de bovinos que enfermaron, provenía de ovinos afectados por scrapie, siendo ésta exótica en nuestro país.

Que esta emergencia sanitaria, llevó a la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, a adoptar medidas restrictivas sobre el ingreso de carnes, desde el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA hacia el resto de los Estados Miembros.

Que hasta tanto no se aclaren los aspectos sanitarios que condicionen la presencia de la enfermedad en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, como también los métodos de diagnósticos correspondientes, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de esta SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debe tomar medidas de prevención, no sólo referidas a los productos animales que ingresen desde dicho país, sino también al ganado vivo y material genético (semen, óvulos y embriones) de las especies bovina, ovina y caprina, por las derivaciones epidemiológicas que dicha noxa puede desencadenar.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en su carácter de policía sanitaria, tiene la atribución de arbitrar las citadas medidas precautorias, tendientes a evitar todos los peligros, aun los potenciales, que puedan afectar la salud animal.

Que en mérito a lo expuesto, y a lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, dependiente del citado Servicio Nacional, esta Subsecretaría debe prevenir, por medio de sus Servicios pertinentes, todo factor de riesgo sanitario que pueda ser introducido al país.

Que conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley de Policía Sanitaria Nº 3959, en sus artículos 12 y 16, por el Decreto Nº 481 de fecha 26 de abril de 1971 y transferidas por la Resolución M.E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990, el suscripto es competente para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese transitoriamente, el ingreso al país, de ganado vivo, material genético (semen, óvulos y embriones) y productos animales, de las especies bovina, ovina y caprina, provenientes del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dispondrá las medidas precautorias, que garanticen lo sustentado precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 512/91

Autorízase la utilización de espacios en medios de radiodifusión a las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos con vistas a las elecciones de Diputados Nacionales en las provinicas de San Juan y San Luis.

Bs. As., 16/7/91

VISTO el Decreto Nº 396 del 31 de julio de 1989, y el Decreto Nº 1210 del 25 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en primer lugar reglamenta el funcionamiento del "Régimen del Fondo Partidario Permanente".

Que la norma invocada en segundo lugar fija la fecha en la cual se realizarán las elecciones de Diputados Nacionales en las provincias de San Juan y San Luis.

Que corresponde reglamentar la exención del pago de los espacios que se asignen en los medios de radiodifusión a las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos con vistas a las elecciones de Diputados Nacionales en las provincias de San Juan y San Luis.

Que debe garantizarse a las mismas un acceso igualitario, a cuyo efecto es necesario establecer normas que reglamenten una adjudicación equitativa de dichos espacios.

Que su difusión reviste interés nacional, por lo que encuadra en los términos del artículo 72, inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las pautas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 28 del decreto mencionado en primer término.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase UN (1) espacio semanal de radiodifusión televisiva de CINCO (5) minutos en una estación que funcione dentro de las provincias de San Juan y San Luis para cada una de las agrupaciones políticas que presenten candidatos a Diputados Nacionales en esas provincias.

Art. 2º — Autorízase UN (1) espacio diario de radiodifusión sonora de CINCO (5) minutos en una estación que funcione dentro de los distritos mencionados, para cada una de las agrupaciones políticas que presenten candidatos a Diputados Nacionales.

Art. 3º — Las emisiones se realizarán entre los días 22 de julio y 8 de agosto inclusive del año en curso.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, programará grupos de espacios a fin de dar acceso equitativo a los beneficiarios.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/07/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30-07-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

Art. 5º — Los espacios serán adjudicados a través del sorteo que ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en los Juzgados Federales con Competencia Electoral de las provincias de San Luis y San Juan, los días 16 y 18 de julio respectivamente. Serán invitados a presenciar dicho sorteo las autoridades de las agrupaciones políticas beneficiarias y representantes de los organismos vinculados a la radiodifusión local y nacional.

Art. 6º — En caso de violación de las normas establecidas en el Capítulo IV del Decreto Nº 396 del 31 de julio de 1989, por parte de alguna agrupación política, este Ministerio podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio I. Mera Figueroa.

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 514/91

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 18/7/91

VISTO los Decretos Nº 757, del 24 de abril de 1990, Nº 1367, del 20 de julio de 1990, y Nº 149 del 18 de enero de 1991; y las facultades delegadas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se dispuso la intervención y sucesivas prórrogas, de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, como consecuencia de los graves hechos que acaecían en dicho Ente.

Que la situación descripta, actuaba en perjuicio de los derechos de los ciudadanos y consecuentemente en detrimento del sistema democrático del gobierno.

Que el señor Interventor designado, ha elevado las propuestas tendientes a la eliminación de la problemática existente, estableciendo objetivos generales y particulares para el cumplimiento de las responsabilidades que le fueran encomendadas.

Que en los tiempos impuestos ha logrado imponer la agilidad administrativa necesaria para absorber los atrasos existentes y ha establecido una óptima coordinación con los organismos del Estado directamente vinculados, permitiendo asegurar el cronograma electoral, que se encontraba en grave crisis, establecido para los próximos comicios.

Que concomitantemente ha puesto al organismo en óptimas condiciones estructurales económicas y financieras, para absorber los cambios de sistemas propuestos

Que agotado el plazo previsto en el Decreto Nº 149/91, y extinguidas las causas que lo motivaran, se halla vacante el cargo de Director Nacional del Registro de las Personas.

Que por la importancia que reviste la continuidad en la conducción y lo expuesto en los considerandos precedentes, se convoca al señor Interventor, por reunir las condiciones de idoneidad técnico administrativas requeridas en razón de las responsabilidades emergentes de dichas funciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Gabriel Andrés DOUSDEBES (M.I. Nº 11.024.271) con funciones de Director Nacional del Registro Nacional de las Personas (Categoría 24, agrupamiento administrativo).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Julio I. Mera Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 547/91

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la Línea General Mitre, Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento.

Bs. As., 19/6/91

VISTO lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-M.O. y S.P. Nº 786/90 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria Nacional que integran la LINEA GENERAL MITRE, con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE y VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR, así como la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-PILAR y ONCE DE SETIEMBRE-MERCEDES.

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 388/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se postergó la apertura de las ofertas de dichas licitaciones hasta el 22 de julio de 1991.

Que en virtud de la complejidad de los temas a tratar respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones mencionadas en los considerandos anteriores no fue posible completar la revisión de los citados pliegos en un plazo tal que permita a los posibles interesados tener tiempo suficiente para el estudio del pliego modificado y para la presentación de ofertas en la fecha indicada en el considerando anterior.

Que en consecuencia, es conveniente postergar la apertura de las Licitaciones por un lapso de TREINTA (30) días corridos para permitir la modificación de los pliegos y la presentación de las ofertas.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la LINEA GENERAL MITRE con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE, y VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR hasta el día 21 de agosto de 1991 a las 16 horas.

Art. 2º — Postérgase la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-PILAR y ONCE DE SETIEMBRE-MERCEDES hasta el día 21 de agosto de 1991 a las 18 horas.

Art. 3º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a los adquirentes de pliego y a FERROCARRILES ARGENTINOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.— Domingo. F. Cavallo.

Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SALARIOS

Resolución Conjunta 22/91 y 628/91

Fíjase el Haber Mensual para el Personal de la Policía Federal Argentina a partir del 1º de junio de 1991.

Bs. As., 15/7/91

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar la utilización de los créditos correspondientes a los gastos en personal vinculados a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y en consecuencia es menester redistribuir la pertinente masa salarial.

Que mediante la presente resolución conjunta se regulariza una situación salarial, resultante de la aplicación de la metodología anteriormente utilizada para normalizar las remuneraciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la medida que se dispone no representa un incremento del flujo de erogaciones destinado a atender los gastos de este personal.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los MINISTROS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en forma conjunta, por el artículo 3º, inciso a) apartado 2º) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR Y DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar al Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Haber Mensual que, para cada una de las jerarquías, se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta, a partir del 1º de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio I. Mera Figueroa.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	10.439.512
COMISARIO MAYOR	9.847.119
COMISARIO INSPECTOR	9.254.726
COMISARIO	7.689.895
SUBCOMISARIO	6.631.734
PRINCIPAL	5.854.406
INSPECTOR	5.288.179
SUBINSPECTOR	4.879.534
AYUDANTE	4.442.993
SUBOFICIAL MAYOR	6.590.081
SUBOFICIAL AUXILIAR	5.721.886
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	5.368.597
SARGENTO 1º	4.622.220
SARGENTO	4.470.791
CABO 1º	4.210.377
CABO	4.175.402
AGENTE	4.140.428
CADETE 3º	4.140.428
CADETE 2º y 1º	3.913.554

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
CAPELLAN MAYOR	7.480.678
CAPELLAN PRINCIPAL	5.948.402
CAPELLAN	5.797.863
CONTADOR GENERAL	6.536.411
AUXILIAR SUPERIOR 1º	5.563.520
AUXILIAR SUPERIOR 2º	5.123.301
AUXILIAR SUPERIOR 3º	4.627.807
AUXILIAR SUPERIOR 4º	4.238.449
AUXILIAR SUPERIOR 5º	4.149.736
AUXILIAR SUPERIOR 6º	3.777.498
AUXILIAR SUPERIOR 7º	3.291.305
AUXILIAR 1º	4.472.700
AUXILIAR 2º	3.900.454
AUXILIAR 3º	3.586.176
AUXILIAR 4º	3.321.361
AUXILIAR 5º	2.833.393
AUXILIAR 6º	2.574.335
AUXILIAR 7º	2.454.452

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 217/91

Otórganse subsidios a establecimientos asistenciales.

Bs. As., 22/7/91

VISTO el Expediente Nº 36.663/90 INO; y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones cuya dilación traería aparejadas graves consecuencias en el mantenimiento de la atención de la salud;

Que el deterioro de las condiciones del Hospital Público, ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población;

Que es un deber de responsabilidad solidaria que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de uno y otro modo la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las obras sociales y/o sujetas a la protección que debe brindar el Sistema de Salud;

Que al mismo tiempo resulta conveniente a efectos de regularizar las cuentas, que los fondos entregados a los establecimientos públicos sean imputados a saldar las deudas de los agentes del seguro con los hospitales;

Que ha intervenido la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que el Directorio de la Administración en su reunión del día 30 de Mayo de 1991, acordó concretar dicho apoyo y graduarlo mediante un método que signifique la combinación de los índices de coparticipación federal impositiva con el de necesidades básicas insatisfechas;

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 23.661, artículos 12 y 13 y decretos 359/90 y 1245/91

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a los establecimientos asistenciales detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, y transferir a las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal, también allí detalladas, la suma de AUSTRALES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (₳ 26.235.450.000), en carácter de subsidio a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los fondos otorgados serán destinados a cancelar las deudas que los Agentes del Seguro, inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales del Instituto Nacional de Obras Sociales, mantengan con el establecimiento público por prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios. De existir saldo, el mismo no podrá ser aplicado a cubrir gastos generales o administrativos.

Art. 3º — Dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde la efectivización de los fondos, los beneficiarios deberán remitir a este Organismo: nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contrato y los que no; número total de camas del establecimiento; especialidades o sectores de internación; detallándolos; producción 1989 y 1990; egresos totales, consultas totales, partos, porcentajes correspondientes sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad Social.

Art. 4º — Los establecimientos públicos asistenciales provinciales y municipales que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externa provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el I.N.O.S. - A.N.S.S.A.L. con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma;

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva;

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, u organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

Art. 5º — Los establecimientos públicos nacionales y universitarios deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

Art. 6º — Los establecimientos que apliquen los fondos total o parcialmente a la cancelación de la deuda que mantengan pendiente con ellos los Agentes del Seguro, deberán emitir recibo a nombre del Agente del Seguro cancelando total o parcialmente la deuda pendiente, consignando en el recibo que lo hacen con fondos derivados de la presente resolución, informando tales cancelaciones a este Organismo en oportunidad de elevar el informe del artículo 3º.

Art. 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para las beneficiarias la aceptación de las condiciones impuestas por la presente resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia y, en particular, al punto V del Anexo II de la Resolución Nº 212/91-ANSSAL.

Art. 8º — Los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios deberán contar con una cuenta corriente en entidad oficial conforme a las normas administrativas de la jurisdicción a la que pertenecen en la cual depositarán los fondos que perciban y registrarán los egresos que sean su consecuencia.

Art.9º — Aféctase a la partida: 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3190-999.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:	
Hospital de Rio Grande	₳ 67.500.000
PROVINCIA DE TUCUMAN:	
Hospital del Niño Jesús	1.175.000.000
PROVINCIA DE SALTA:	
Centro de Emergencia de Salta	550.000.000
Hospital San Roque	417.000.000
PROVINCIA DE JUJUY:	
Hospital H. Quintana	352.500.000
Hospital H. Soria	352.500.000
PROVINCIA DE CORRIENTES:	
Instituto de Cardiología de Corrientes	491.000.000
Hospital Civil de Curuzú Cuatiá Dr. Irastorza	491.000.000
PROVINCIA DE SAN LUIS:	
Policlínico Regional de San Luis	470.000.000
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:	
Hospital Municipal - "Base Distrital" de Sumapampa	1.095.000.000
PROVINCIA DEL CHACO:	
Hospital Julio C. Perrando	500.000.000
Hospital Avelino Castelán	350.000.000
Hospital Centro de Salud Gral. San Martín	300.000.000
Hospital Isaac Waisman	150.000.000
PROVINCIA DEL CHUBUT:	
Hospital Regional de Comodoro Rivadavia	317.150.000
Hospital Zonal de Trelew	35.000.000
PROVINCIA DE LA RIOJA:	
Hospital de la Rioja Capital	240.000.000
Hospital Municipal de Sanagasta	240.000.000
PROVINCIA DE RIO NEGRO:	
Centro Perinatológico de Derivación Provincial del Hospital de Gral. Roca	627.500.000
PROVINCIA DE MISIONES:	
Hospital Samic de Leandro N. Alem	902.000.000
PROVINCIA DE SANTA CRUZ:	
Hospital de Rio Turbio	277.500.000
PROVINCIA DE SANTA FE:	
Hospital Psiquiátrico "Elenora López" de Santa Fe	500.000.000
Hospital "Ricardo Gutiérrez" de Venado Tuerto	300.000.000
Hospital "José M. Cullen" de Santa Fe	400.000.000
Hospital "Santa María Pereira de Acebal"	192.000.000
Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" de Santa Fe	200.000.000
Hospital Provincial de Rosario	200.000.000
CIUDAD DE BUENOS AIRES-CAPITAL FEDERAL:	
Hospital de Agudos Ramos Mejía	932.500.000
PROVINCIA DE CORDOBA:	
Hospital Rawson	810.000.000
Hospital Misericordia	500.000.000
Hospital Materno Provincial	700.000.000

PROVINCIA DE SAN JUAN:	
Hospital de Día de la Asociación Sanjuanina de Ayuda al Niño Aislado	337.500.000
Hospital Mental de Zonda	250.000.000
Hospital Dr. Guillermo Rawson	250.000.000
PROVINCIA DE MENDOZA:	
Hospital Central de Mendoza	700.000.000
Hospital Lago Maggiore	250.000.000
PROVINCIA DE CATAMARCA:	
Hospital Zonal de Tinogasta	407.500.000
Hospital de Fiambalá (Tinogasta)	200.000.000
PROVINCIA DE LA PAMPA:	
Establecimiento Asistencial de San Martín	200.000.000
Establecimiento Asistencial de Bernasconi	100.000.000
Establecimiento Asistencial de Miguel Riglos	50.000.000
Establecimiento Asistencial de Realicó	50.000.000
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
Hospital Provincial Neuquén "Dr. Castro Rendón"	435.000.000
PROVINCIA DE FORMOSA:	
Hospital de Ingeniero Juárez	461.250.000
Hospital de Laguna Blanca	461.250.000
PROVINCIA DE ENTRE RIOS:	
Hospital "Felipe Heras" de Concordia	300.000.000
Hospital Odontológico de Paraná	697.000.000
PROVINCIA DE BUENOS AIRES:	
Hospital de Niños de San Justo	700.000.000
Hospital Equiza González Catán	400.000.000
Hospital Municipal de San Justo	400.000.000
Hospital "Diego Paroissien"	500.000.000
Hospital Nicolás Bocuzzi	400.000.000
Anexo Hospital Materno Infantil "Mi Pueblo" de Florencio Varela	300.000.000
Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Francisco Solano de Quilmes"	337.000.000
Hospital Interzonal de Agudos "Dr. Pedro Fiorito" de Avellaneda	390.000.000
Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda	475.800.000
Hospital Zonal Gral. de Agudos "Horacio Cestino" de Ensenada	337.000.000
Hospital Zonal Gral. de Agudos "San Felipe" de San Nicolás	337.000.000
Hospital Interzonal "Sor María Ludovica" de La Plata	600.000.000
Unidad Hospitalaria de General Rodríguez	337.000.000
Hospital Municipal de Salto	337.000.000
Hospital "Pedro Arozena" de Las Heras	400.000.000
Hospital Municipal "L. C. Gandulfo" de L. de Zamora	700.000.000

*** SEPARATA Nº 239**

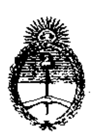
INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE **₳ 158.000,-**



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

*** SEPARATA Nº 240**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE **₳ 182.000,-**



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: FERROCARRILES ARGENTINOS

BANCO DE LA CIUDAD

Terrenos delimitados por las calles J.P. Varela, Bruselas, Simbrón e Irigoyen - Cap. Fed. (desocupado).

Superficies: desde 922,75 m² hasta 1.290,19 m². Base de venta: desde ₳ 721.500.000.- hasta ₳ 1.008.500.000.-

Terreno ubicado en Diaz Vélez Nº 3449 (Entre Sánchez de Bustamante y Billinghurst) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 592,37 m² - Base de venta: ₳ 344.750.000.-

Terreno ubicado en Chivilcoy Nº 3405 (esquina Navarro) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 129,19 m² - Base de venta: ₳ 360.000.000.-

Terreno ubicado en Navarro Nº 3925 (casi esquina Chivilcoy) - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie: 203,29 m² - Base de venta: ₳ 300.000.000.-

Subasta: el 12 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 12 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas - Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 25/7 Nº 1940 v. 5/8/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos Externos 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días, a la firma COMPAÑIA PESQUERA MAR del PLATA Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Copemar SA) - inscripta el 27/4/60, bajo el Nº 1571, folio 271, libro 2, de Estatutos de Sociedades Anónimas y sucesivas modificaciones, último domicilio conocido Espigón Nº 2, Dársena "B", Puerto de Mar del Plata, para que comparezca, en Departamento Administrativo Jurídico, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1443 Expediente Nº 103.961/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/7 Nº 1941 v. 25/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor KOHN Michael (Pasaporte Nº 531047/2910), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1687 Expediente Nº 4876/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/7 Nº 1942 v. 25/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Gino Guido COMELLI (C. I. P. F. Nº 10.965.451), a Luis María ACESTE (D. N. I. Nº 10.407.111 - C. I. P. F. Nº 6.537.424), a Indalecio Joaquín KORBENFELD (L. E. Nº 6.376.976), a Eduardo Roberto GOMEZ (L. E. Nº 7.598.795), a Emilio Angel FORTT (D. N. I. Nº 10.084.507) y a Osvaldo Mario UGARTE (L. E. Nº 8.414.541) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.987/84 por sus actuaciones en COMPAÑIA FINANCIERA TESEI S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 25/7 Nº 1943 v. 29/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Guillermo A. GORDILLO ARAOZ (L. E. 7.836.675) y Claudio A. PASTRANA (L. E. 7.252.424), que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.611/86, en razón de sus actuaciones en COMPAÑIA FINANCIERA DEL JARDIN S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 417 del 30/4/91; que ha impuesto al señor GORDILLO ARAOZ inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41, inciso 5) de la Ley Nº 21.526 y respecto del señor PASTRANA, su absolución. Publíquese por tres días.

e. 25/7 Nº 1944 v. 29/7/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
	30	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/06/91 AL 30/06/91	57,93	60,83	62,35	63,92	65,54	67,22	68,96	5,00

(*) Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endoso (descuento en general). En operaciones de descuento a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

e. 25/7 Nº 1945 v. 25/7/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obra se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 01/06/91 al 30/06/91	24,33

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial nro. 27.162 del 25/06/91. — GUSTAVO ALBERTO HERVATIN - Jefe de Sección - 6622. — EDUARDO ALBERTO MOURELLE - 2º Jefe de Departamento - 2197".

e. 25/7 Nº 1946 v. 25/7/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.294

Expte. Nº 26.816

Bs. As., 5/7/91

LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro Colectivo de Retiro Contributivo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 2/17 del Expediente Nº 26.728, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables, como así también a los términos de la Resolución General Nº 19.106;

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución General Nº 19.620;

Que a fs. 116/146 y 151/156 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 20.091 y Resolución General Nº 19.106;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de La Ibero Platense Compañía de Seguros de Retiro S. A. celebrado el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizado por escritura número nueve otorgada en la Ciudad de Buenos Aires en dicha fecha, registro notarial nº 268 cuyo testimonio obra a fs. 2/17 del Expediente Nº 26.728.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro Colectivo de Retiro Contributivo, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 19.620, con las condiciones particulares y generales de fs. 40/56; solicitud del contratante de fs. 57/58; solicitud del asegurado activo de fs. 59/60, certificado individual del asegurado activo de fs. 61; comunicación periódica al asegurado de fs. 62/63; primas puras de fs. 98/101; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 64/81 y 102/104.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 25/7 Nº 1952 v. 25/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.302

Bs. As., 12/7/91

VISTO la Resolución General Nº 21.201 que adecua la operatoria del mercado asegurador al nuevo plan económico y:

CONSIDERANDO:

Que deben adaptarse las Cláusulas de Cobranza del Premio, al nuevo plan antes mencionado;

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter general, uniforme y obligatorio la Cláusula de Cobranza del Premio que obra como anexo a la presente.

Art. 2º — Esta Cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros con excepción de los que seguidamente se enumeran:

a) Seguros de Caución;

b) Seguros de Granizo;

c) Seguros sobre la Vida;

d) Seguros de Retiro;

e) Seguros cuya forma de pago esté establecida en la tarifa autorizada.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 18.044, 18.148, 20.420, 21.077 y Circular Nº 2289.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1º — El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en australes, Unidades de Financiamiento, bonex o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares, en las que constarán asimismo el plazo de pago de las cuotas).

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General Nº 21.201.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos —de cada período de facturación— (art. 30º - Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º — Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º — El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º — Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º — Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7º — Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

e. 25/7 Nº 1953 v. 25/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.303

Expte. Nº 27.865

Bs. As., 12/7/91

—AUXILIO FAMILIAR—
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Ecuador 461/65 - (1214) - Capital

VISTO, el expediente nº 27.865 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con relación al presunto incumplimiento de la reglamentación vigente en materia registral, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la entidad no da cumplimiento en debida forma a la reglamentación vigente en materia de Registro de Aceptaciones de Cobertura, impuesto por Resolución nº 10.016 (S. S. N. 5-10-84);

Que ello es así, toda vez que se ha verificado que no se consignan oportunamente y en debida forma los datos elementales que resultan menester a fin de contar con la información de los compromisos asumidos, con anterioridad a la emisión de las respectivas pólizas.

Que la conducta observada importa que el registro impuesto por Resolución nº 18.016 (S.S.N. 5-10-84), no cumpla con las funciones que le son propias; solucionando la situación de incertidumbre que se presenta en el lapso que corre desde el momento de la celebración del contrato de seguro, hasta la efectiva entrega de la póliza al asegurado.

Que la actitud incriminada importa asimismo un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en los supuestos del artículo 58 de la Ley 20.091, resultando de aplicación el régimen sancionatorio allí regulado.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este organismo a fs. 64 y sgts., y demás constancias de autos, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. e) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 25/7 Nº 1954 v. 25/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.304

Bs. As., 12/7/91

VISTO, el expediente Nº 28.289 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se ha analizado la conducta del productor asesor de Seguros Sr. Eduardo Adrián Stepa (Matrícula Nº 28.439) y de la entidad "Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A.", en relación con supuestas infracciones a la normativa de las leyes Nros. 20.091 y 22.400 y de las Resoluciones Generales Nros. 18.015 y 18.688, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el Sr. Stepa realiza inspecciones de riesgos y siniestros, en contra de la incompatibilidad establecida por el art. 8, inc. d) de la ley 22.400.

Que se ha acreditado, asimismo, que el nombrado emite certificados de cobertura, en el caso de seguros de automotores, extralimitándose en sus específicas funciones.

Que se ha probado que el imputado en cuestión realizó publicidad "capciosa y engañosa", en los términos del art. 57 de la ley 20.091, infringiendo el art. 56 de tal ley, al anunciar su actividad bajo la fórmula: "Su Asegurador - Stepa Seguros".

Que las imputaciones consistentes en no llevar libros o percibir comisiones por encima de las autorizadas, han caído en lo abstracto, ante las disposiciones de los arts. 13º y 14º de la Resolución General Nº 21.179. Corresponde, no obstante, intimar al Sr. Stepa a asentar su operativa en los libros allí establecidos, bajo apercibimiento de sanción.

Que la ínfima diferencia dineraria observada entre las sumas emergentes de la "Planilla de Cobro y Rendición" y la "Planilla de Resumen de Rendición", carece de consistencia para justificar la imposición de una sanción, máxime teniendo en cuenta que tal insignificante irregularidad se subsume en la de no llevar los correspondientes asientos registrales, ya tratada.

Que el cargo formulado contra la entidad "Providencia", consistente en no consignar en algunas de sus pólizas los datos personales y números de matrículas de los productores intervinientes en la concertación (Circulares Nros. 1763 y 1863), no reviste entidad suficiente para la procedencia de sanción. Pero corresponde intimar a dicha aseguradora a hacer constar tales datos en todos los casos de pólizas a emitir, bajo apercibimiento de sanción.

Por lo expuesto, habiéndose comprobado la existencia de hechos objeto de reproche con respecto al Sr. Eduardo Adrián Stepa y "Providencia" y asegurado el derecho de defensa de los imputados; teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, el informe jurídico que precede e integra la presente y lo dispuesto por los arts. 8, inc. d), 13 y ccds. de la ley 22.400; 53 y 54 de la ley 17.418 y 56, 57 y 59 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar al productor asesor de seguros Sr. Eduardo Adrián Stepa (Matrícula Nº 28.439), con la pena de APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Intimar al nombrado a llevar los libros determinados por el artículo 14 de la Resolución General Nº 21.179, bajo apercibimiento de sanción.

Art.3º — Intimar a "Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A." a consignar, en todos los casos de pólizas a emitir, en su caso, los datos personales y números de matrículas de los productores intervinientes en la contratación, bajo apercibimiento de sanción.

Art.4º — Regístrese en el Libro de Productores, una vez firme.

Art.5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art.6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091. ALBERTO A. FERNANDEZ Superintendente de Seguros.

e. 25/7 Nº 1955 v. 25/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.305
Expte. Nº 28.284

Bs. As., 12/7/91

SERVI-CAR S. R. L.
Libertad 272
(3117) SEGUI - ENTRE RIOS

VISTO, el expediente Nº 28.284 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la operatoria desarrollada por la firma SERVI-CAR S.R.L., en materia de ejercicio irregular de la actividad aseguradora, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la firma formaliza contratos que por su naturaleza, constituyen seguro, toda vez que:

La empresa asume **riesgos** determinados de la Sección Automotores; comprometiéndose al pago de una **indemnización** que otorgará al socio en función del límite de la cobertura;

El sistema implementado sienta sus bases en los aportes de la **mutualidad de asegurados** que conforma el fondo de primas, a través del cual la firma hace frente a las indemnizaciones derivadas de siniestros;

Las **primas** se establecen estadísticamente y se hacen efectivas en forma periódica;

Se advierte asimismo el **interés asegurable**, de contenido patrimonial que tiene el particular en transferir el riesgo a un tercero, del detrimento que pueda producir en su patrimonio, el acaecimiento de los eventos dañosos predeterminados en el contrato.

Que los elementos enumerados tipifican la forma contractual analizada como de naturaleza asegurativa, la que no admite otra forma de ejercicio comercial —de acuerdo al régimen impuesto por Ley 20.091—, que no sea a través de operadores autorizados a esos efectos por Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que la firma SERVI-CAR S.R.L. está ejerciendo una clara actividad aseguradora para la cual no se halla autorizada, comprendiéndole en consecuencia, las previsiones del artículo 61 de la Ley 20.091, con el alcance del régimen sancionatorio allí dispuesto.

Por las consideraciones precedentes, y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica dependiente de este organismo, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que la actividad desarrollada por SERVI-CAR S.R.L. a través del sistema denominado "Fondo de Previsión y/o Subsidio Automotor", constituye operatoria de seguros, y que la firma no se encuentra autorizada para operar en esa materia, conforme el régimen impuesto por Ley 20.091, razón por la cual deberá cesar en su operatoria.

Art. 2º — Se hace saber que atento lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 20.091, los contratos celebrados y en vigencia son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de sus directores, administradores, síndicos o en su caso, gerentes, respecto de la nulidad de los contratos celebrados.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ Superintendente de Seguros

e. 25/7 Nº 1956 v. 25/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a:

Juan Miguel BLASCO, DNI. Nº 12.926.344
Héctor Ricardo FUENTES, CI. Nº 7.739.729
Rosa RODRIGUEZ, DNI. Nº 11.852.381
Raúl DORSO, DNI. Nº 17.587.367
Luis Gabriel SANTANA, DNI. Nº 17.722.880
Jacinto LEIVA, DNI. Nº 5.898.800
Carmen MARTINEZ, DNI. Nº 13.701.912
Alicia MOLINA BARRON, DNI. Nº 92.080.461
Isabel MARQUEZ, DNI. Nº 12.861.630
Roberto Ramón GUTIERREZ, DNI Nº 13.526.867
Francisca NIEVA, DNI. Nº 4.134.424
Juan Carlos MIRANDA, CI. Nº 10.578.591

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 187/90, 188/90, 189/90, 190/90, 218/90, 219/90, 222/90, 223/90, 224/90, 225/90, 249/90 y 257/90, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.) ascienden a la suma de AUSTRALES:
— 2.183.334
— 6.568.526
— 2.326.642
— 1.538.566
— 1.918.191
— 1.343.933
— 1.040.348
— 3.122.750
— 1.643.286
— 26.339.830
— 2.692.492
— 323.407
RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón — Entre Ríos.

e. 25/7 Nº 1948 v. 25/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a:

Sonia RIVAS, DNI. Nº 92.363.545
Fabián MOREIRA, DNI. Nº 9.670.485
Eduardo E. SOCOLOVSKY, DNI. Nº 10.917.890
Isidora RODRIGUEZ ABALOS, DNI. Nº 92.499.884
Jacinta FLORES, L.C. Nº 7.577.328
Dolores R. G. de GRANDINETTI, CI. Nº 6.484.803
Valentina MENDOZA, CI. Nº 4.945.878
Rubén OTERO, DNI. Nº 14.485.395
Sebastián R. OLIVA ESPINOZA, DNI. Nº 92.152.207
Roberto GOMEZ, DNI. Nº 12.335.479
Hugo Ricardo QUISPE, DNI. Nº 14.101.584
Jaime Luis COCA GAMBOA, DNI. Nº 92.143.422
Elena Patricia VELAZQUEZ, DNI. Nº 18.580.748
Roberto Miguel CASARES, DNI. Nº 16.553.826
Germán TICONA MENDOZA, CI. Nº 12.413.723

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 102/90, 109/90, 112/90, 124/90, 125/90, 127/90, 137/90, 138/90, 130/90, 140/90, 151/90, 171/90, 178/90, 180/90 y 182/90, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.) ascienden a la suma de AUSTRALES:
— 184.063
— 296.673
— 8.504.415
— 1.733.764
— 148.336
— 1.059.890
— 399.367
— 275.426
— 498.723
— 1.241.776
— 5.916.858
— 1.995.540
— 2.988.442
— 1.592.824
— 698.667
RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLOR (E.R.) sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

e. 25/7 Nº 1949 v. 25/7/91

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 15/7/91

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica al Sr. SOLI SEREBRINSKY, Pasaporte Nº 5.081.633, de los términos de la Resolución - Fallo Nº 19/86, recaída en el Sumario Contencioso Nº 5/86, caratulado: "SOLI SEREBRINSKY p/Infracción art. 977 del Código Aduanero"; declarando extinguida la acción penal en la citada causa en favor del imputado, sin que la instrucción de la causa implique registro de antecedentes del nombrado, todo ello, por aplicación de los Arts. 931 y 932 del Código Aduanero; e intimásele para que en el plazo de 30 días de notificado dé destinación aduanera a la mercadería involucrada, bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en el Art. 429 y sig. del Código Aduanero (Ley 22.415). — REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES.

e. 25/7 Nº 1950 v. 25/7/91

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 15/7/91

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica al Sr. GREGORIO JOSE SPIVAK, C.I. Pol. Fed. Nº 7.200.268, de los términos de la Resolución - Fallo Nº 23/91 recaída en el Sumario Contencioso Nº 16/86, caratulado: "SPIVAK GREGORIO JOSE p/Infracción Art. 977 del Código Aduanero"; condenando al pago de la suma de doscientos treinta y siete mil quinientos noventa y siete Australes (A 237.597,00) en concepto de multa, por hallarlo incurso en la infracción prevista en el Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415); intimándosele al pago de dicha multa acorde a lo determinado por los Arts. 1122 y sig. en el término de 15 días de notificado y para que en el caso de hacer efectivo el pago de la multa impuesta, dé destinación aduanera a la mercadería involucrada dentro de los 30 días de notificado, bajo apercibimiento de darse a dicha mercadería el tratamiento previsto en el Art. 429 y sig. del Código Aduanero. — ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 25/7 Nº 1951 v. 25/7/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 16/7/91

Se cita, llama y emplaza a CLOTILDE CABALLERO IBARRA, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 065/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, me dirijo a ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las

cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime contundentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto Legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.) Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y ss. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034. — ANTONIO NESTOR ERRO — Subadministrador Aduana Pocitos.

e. 25/7 Nº 1947 v. 25/7/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... A 855.000.-
Por 12 meses .... A 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C.

Semipiso de oficina sito en el 7º Piso (U. F. Nº 130) de Maipú 464 - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie cubierta propia: 405,38 m² - siete (7) líneas telefónicas - aire acondicionado central.

Base de venta: ₳ 2.304.000.000.-

Subasta: el 14 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1893 v. 31/7/91

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

OBRA SANITARIAS DE LA NACION

Lote con construcción a demoler sito en Cavia Nº 3081 entre Castex y Gelly - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie del terreno: 392,12 m².

Base de venta: ₳ 3.686.000.000.-

Edificio de planta baja y cuatro pisos altos sitos en Ayacucho Nº 1246/50 entre Arenales y Juncal - Cap. Fed. (desocupados)

Superficie cubierta: 1.065 m² total estimada.

Base de venta: ₳ 2.910.000.000.-

Subasta: el 15 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1894 v. 31/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Osvaldo Gustavo COPPOLA (L.P. 16.399.690); que en el Expediente Nº 2291, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1298 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 19 de febrero de 1991; al Mensajero en la SUCURSAL SAN ISIDRO (DIVISION AREA OPERATIVA GRAN BUENOS AIRES NORTE), Osvaldo Gustavo COPPOLA (L. P. 16.399.690), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C. C. T. 32/75 "E" —cfme. B. E. 1166—, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 16 al 19; 21 al 26; 28 al 31-1; 1º, 2, 4 al 9; 11 al 16 y 18-2-91.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — FERNANDO ESTANISLAO URQUITA, Jefe Sección Ingresos (DGRH).

e. 24/7 Nº 1938 v. 26/7/91

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 632

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991, Nº 221 del 2 de abril de 1991 y Nº 476 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, concluir los estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que atento lo espueso en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestar oportunamente el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior al fijado para la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

Que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero de 1991, en el sentido de llevar al 15 de agosto de 1991 a las 15,00 horas, la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior a la fecha dispuestas en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 24/7 Nº 1971 v. 6/8/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 559/91

Bs. As., 17/7/91

VISTO la necesidad de continuar adecuando las explotaciones en el marco de la política fijada por el Superior Gobierno para superar la emergencia económica, y

CONSIDERANDO:

Que la actual red de comercialización se encuentra sobredimensionada como consecuencia de la subsistencia de permisos precarios que en el pasado fueron otorgados indiscriminadamente y sin que, para tal fin, se haya fijado una política que esencialmente contemple los intereses del Organismo.

Que el bajo nivel de recaudaciones y los magros resultados económicos obtenidos a través de los permisos precarios subsistentes permiten afirmar su inconveniencia por constituir un costo indirecto para esta Sociedad.

Que, asimismo, debe contemplarse el proceso de conversión de los permisos precarios con la suscripción de contratos de agencias en los que se asuman derechos y obligaciones equitativos para ambas partes.

Que para ello es necesario realizar un proceso de selección entre los permisionarios precarios, pudiéndose proceder a la revocación de aquellos que no resultaren seleccionados.

Que, no obstante lo expuesto, corresponde previamente poner a todos los permisionarios en un pie de igualdad con los agentes oficiales, exclusivamente en lo referido a los juegos que comercializan, otorgándoseles un plazo dentro del cual deberán mejorar el nivel de sus recaudaciones, procediéndose después a la selección antedicha.

Que la decisión se fundamenta en el hecho de haber sido requerida por los mismos permisionarios en la reunión a la que fueron convocados para el tratamiento de este tema.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga al suscripto el Decreto nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente, los permisionarios precarios podrán solicitar el otorgamiento de aquellos juegos y/o apuestas que actualmente no comercialicen. La solicitud en el caso de tratarse de permisionarios precarios unipersonales deberá ser presentada y suscripta personalmente por su titular. En el caso de sociedades deberá ser suscripta personalmente por la totalidad de sus integrantes.

Art. 2º — Dicho otorgamiento será con carácter precario y revocable y al solo efecto de que en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos los permisionarios precarios puedan demostrar que, con el ofrecimiento de distintas opciones lúdicras al público, son capaces de mejorar la recaudación de todos los juegos, de manera tal que la conversión del permiso precario en Agencia Oficial resulte conveniente a los interesados de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Posteriormente se procederá a la selección a que se refiere el Artículo 4º y siguientes de la presente.

Art. 3º — Los permisionarios precarios que resultan seleccionados deberán concretar la transformación en Agentes Oficiales, suscribiendo al efecto el contrato que actualmente rige para quienes detentan tal calidad. Aquellos que no hayan sido seleccionados y/o quienes no se hayan presentado a este concurso, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá revocarles los permisos precarios de conformidad con el Artículo 1º del Reglamento aprobado por Resolución nº 485/90.

Art. 4º — Para proceder a la selección LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

1) Antigüedad del permisionario.

2) Antecedentes del permisionario precario.

3) Ubicación del local.

4) Características del local.

5) Nivel de recaudación.

Art. 5º — Se estima en SETENTA (70) la cantidad de transformaciones que se concederán, pudiendo esta misma ser alterada por razones de conveniencia en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 6º — Serán especialmente considerados aquellos casos en que, por cualquier forma legalmente reconocida, TRES (3) permisionarios precarios —en el mismo plazo fijado en el Artículo Primero—, solicitasen su fusión en una sola agencia oficial, con un único local de explotación. Asimismo, merecerán tratamiento diferenciado aquellos permisos precarios que hayan sido otorgados a personas discapacitadas.

Art. 7º — A efectos de participar de la selección, los interesados deberán presentar:

1) Solicitud.

2) Copia del instrumento en virtud del cual ocupan el local donde ejercen la actividad.

3) Fotografías del interior y exterior de dicho local (las suficientes que permitan tener una adecuada imagen del mismo).

4) Indicar el número de Expediente y/o acompañar la tarjeta de Mesa de Entradas, en el supuesto de haber efectuado alguna presentación anterior para ser agente oficial.

5) Declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones previsionales, impositivas y municipales.

6) Declaración jurada patrimonial y presentación de codeudores (si fueran necesarios).

La comprobación de falseamiento de cualquiera de los datos suministrados configura otra causal de revocación de los permisos precarios.

Art. 8º —Juntamente con la presentación de la documentación que se menciona en el Artículo anterior, los interesados deberán acompañar comprobante de pago de un arancel cuyo monto será acorde al establecido en el Artículo 3º de la Resolución nº 144/90, modificada por su similar nº 493/91. En caso de resultar seleccionado el permisionario para convertirse en Agente Oficial, el arancel mencionado se considerará efectuado con arreglo a la norma citada. Si por el contrario no resultare seleccionado, se restituirá al interesado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la denegatoria la suma atonada con más una tasa del DOCE POR CIENTO (12 %) de interés anual.

Art. 9º — La aceptación de la solicitud importa la extinción de todas las obligaciones preexistentes, declarando las partes que ninguna subsiste y que renuncian a toda acción por causa anterior. Consecuentemente se inicia una nueva relación como AGENTE OFICIAL.

Art. 10. — Quedan excluidos de la presente resolución aquellas personas que únicamente exploten billetes de Lotería Nacional.

Art. 11. — Las presentaciones deberán ser efectuadas al Señor Interventor (Secretaría Privada) y podrán diligenciarse todos los días hábiles dentro del horario administrativo.

Art. 12. — Por la SECRETARIA GENERAL (Despacho) regístrese, dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y, efectúense las comunicaciones que corresponda. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, Interventor.

e. 23/7 Nº 1934 v. 25/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a *Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.*

CARACCI, Luis Eduardo
GONZALEZ, Roberto Miguel
SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE **A 116.000,-**



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-